













sanada ni que se le a pagado  
 cosa alguna antes muchas veces  
 se le que se debet. el dho bñr don  
 frans de mendoca y si se le  
 En su conuencion que se le  
 se le pague y tal es la voluntad para  
 su juramento y que se le firme  
 y notifi que es de susas  
 de mar de guano y y nuevo al  
 nolets can Las generales delaley  
 y lo firmo  
 Fr. de Mendoca  
 Pedro de Leon

O s  
 el dho ju dees qui  
 b el psumitro  
 de 92 no

En la ciudad de Santo Domingo a seis de  
 febrero de mill y setecientos  
 y cinco años el dho bñr don frans  
 de mendoca para su persuançã  
 presento a su pater Juan de  
 Segura del paterero del qual recibí  
 la mta y goadiv nro señal  
 de su y de Berdu y de diti y pome  
 tis dezir verdad y p regu bñs por  
 la dha peticion de dho que se le dio  
 est como el dho bñr don frans de men  
 doza dixio a los años bñs don frans de  
 de susas de engera el bñs de diez y och  
 años que dice en dha manda con much  
 curidad y puntualidad y tan siem



V.1  
f. 52v.



Curat.



SELLO, TERCEROVNREAL, AÑOS  
DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA  
Y SEIS, Y QUARENTA Y SIETE.



Lesiruis elys tiempo como Vno de  
sus capellanes y le deca a nica los dias  
que se cauan los legunares por  
algun achagere o asiente no podia  
cessar buscava quien por el yugie  
se como lo hizo con el t. endos, o ca  
siones que le pidio diace adho? ar  
episto mesa por el y la dixo vna  
cah tnda tra rreçada y el  
Don Juan de mendocia de sudinea  
pago a el t. y le dio la limosna de  
ellas todo lo que no asavi de el t.  
deleaja pagado siendo tan justo  
sele pague. Esta es la vna para  
supramentos con que se firmo  
y ratifico y diace que es de he das  
de cinquenta y dos años poco mas  
o menos y o le car las generales  
de la ley y la dixo.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

En la ciudad de Santafé a diez de febrero  
de mill y setecientos y cinquenta y cinco años  
el y. Dn Juan de mendocia para  
su persuanza presento por t. madre





Chiril:



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS  
DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUAREN-  
TA Y SEIS, Y QUARENTA Y SIETE.

melcion de burgo preuitero del gub  
Reui juramen to pordios nuelros  
fa teno e deoz Inberdo sacerdotio  
I pometio dezi verdad I pgun  
fua por la ppeticion de de manda  
didos que eto saue y no como  
el dho eto fran de mendosa riuu  
denozers a el arcebisgo don fray xpo  
octrues tiempo de diez y siete a diez ochos  
anos con mucha puntualidad y tan  
bien siruio el dho tiempo ad ho arcebis  
go de capellari y de dia misa los dias que  
le tocauan y si algunos estaua malo  
o ocupado via eto buscava dife  
rentes, clerigos y les daua tal misa  
de dineros y deian misa y supliar  
por el I por los vno y los no auuido  
etot seleaza pagado con alguna  
mas que le dauan la rrazon de esmer  
zar por no pagarle. rtrunyo  
seguia de llo y facea eto quera  
yuto seleazge segun que pido  
I eta es la verdad para su jurado  
y quera firmes I diti fcs rion  
dolo sejo eto sucho y dho que  
e



V.1  
f. 53v.

de edad de setenta años poco mas  
Carnal y con el con las gentes  
races de la Ley y los fines

ANOS  
-MIA  
-RIN  
LA Y SIBTE.

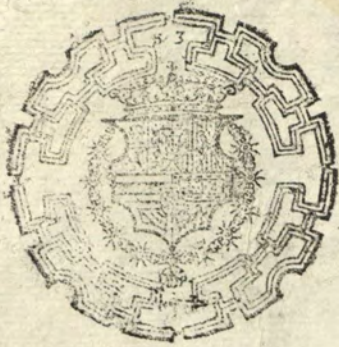
Antem  
Pedro de Leon



1620ms

En trego Carnal fido e aprobam a Pedro de Leon e accepto en esta  
real audiencia. En tanta fue a diez y siete de mayo de mill e cien  
e noventa e cinco años

Lores



v.1  
f.54

Un real:

SELLO TERCERO, VN REAL AÑOS  
DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTAY SEIS, Y QUARENTAY SIETE.



*Blanca*

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*



V.1  
f.54v.



1794

0054



*Blanca*

*Blanca*

~~*Blanca*~~



Un real.

0055

SELLO TERCERO, VNREAL, AÑOS  
DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUAREN-  
TA Y SEIS, Y QUARENTA Y SIETE.



Por las ptes. siguientes se examinen los testigos q<sup>se</sup> fueren  
presentados por parte de los alcaides d<sup>el</sup> Sr. arzobispo Mr<sup>de</sup>  
Don fray de spual de torres. difunto en la causa d<sup>el</sup> m<sup>ra</sup> que  
se amo vido el B<sup>ta</sup>. d. fran. de mendoca por d<sup>el</sup> cir le de quen  
los vienes d<sup>el</sup> dho Sr. arzobispo diez docho años de venicio de  
cariado Capellan y Cauceio y por ello siete mil y mas p<sup>tes</sup>. que se le  
manda q<sup>se</sup> p<sup>tes</sup>.

1<sup>a</sup> D<sup>ize</sup> primeram. D<sup>ize</sup>jan d<sup>el</sup> conoCIM<sup>to</sup>. de las p<sup>tes</sup>. y noticia de esta causa  
2<sup>a</sup> D<sup>ize</sup> si saben que el dho B<sup>ta</sup>. d. fran. de mendoca no entro en casa  
de dho Sr. arzobispo a servirle en los dhos ofiçios por salario  
como le servian los demas Cariados y capellanes y asi nunca  
se hizo concierto con el ni se asento en los libros de Agosto  
de su familia como se asentaba el d<sup>el</sup> todos los demas que  
tenian salario con que la entrada de su uso dho en la dha  
casa nunca fue de Cariado a salariado sino de allegado  
en que el uso dho profuso conserbarse por muchas como di  
dades que se le seguirian de ello y asi por esta Razon en  
todo este tiempo no pidio salario alguno como le pedian  
y cobra ban puntualissiman. Todos los demas Cariados  
a salariados y q<sup>se</sup> vivian dentro de la casa d<sup>el</sup> Sr. arce-  
bispo lo qual nunca hizo el dho B<sup>ta</sup>. ni se le ha ordeno.  
Lo hiciese por que nunca fue tenido por Cariado como los de  
mas =

3<sup>a</sup> D<sup>ize</sup> si saben que el dho B<sup>ta</sup>. d. fran. de mendoca a yn que se  
ocupaba algunas veces en los dhos ministerios de capellan  
y Cauceio havia en ellos muchas faltas en las qual  
les suplian siempre los demas Cariados sin q<sup>se</sup> en ellas



NOVA  
LITTE

ni el dho señor arcebispo ni otro alguno en su nombre le  
exhas menos ni seaprehendiese por otros Criados asalarados  
Do y como Chava con los demas Criados asalarados q  
faltaban y que se le dio rraçion como a los otros Criados.  
que no por ser lo sino por que el lozeo y solicio con la  
qual se son las mas comodidad que tubo quedo bastan  
te. Satis fho el costo servicio que hizo con otros rraçio  
rios y es cierto y sin duda que si viera en vida de el dho  
señor arcebispo pedido salario porra qual quiere sea con  
pensa por ser pedir de masia y cosa y justa y no de uida  
dele viera quitado la dha rraçion por cuya causa nunca  
lo pidio contentandose con ella como muchas veces lo  
decia al mayor como q otros Criados y que las misas  
que decia por honor del dho arcebispo sabien q le pa  
go siempre la limosna como a los demas Capellanes

4 y de dize de publico y not. publicos y fama  
ff. de lib. III. ff. de Ba. de dize ff.

Presentado con peticion de Bartolome Benites en audiencia publica  
ant los señores Presidentes y oidores de la Audiencia R. de su Magestad  
en santafe de bogota e Diziembre de mil Dcc. lxxv. y cinquenta  
quatro años. =

Margos ff.















que confirmo ratifico

lo firmo el día de mes de año

de

Antem

Pedro de



En la ciudad de San Francisco de Asís de la

diócesis de Santiago de Chile el día de San

Andrés apostólico de los meses de año

de la presente se me dio a conocer el

señor don Pedro de

de la diócesis de

de la diócesis de

de la diócesis de

de la diócesis de

de la diócesis de

de la diócesis de

de la diócesis de

de la diócesis de

de la diócesis de

de la diócesis de

de la diócesis de

de la diócesis de

de la diócesis de

de la diócesis de

de la diócesis de

de la diócesis de

de la diócesis de

de la diócesis de

de la diócesis de





15 Vn quartillo.



SELLO CUARTO, UN QUARTILLO,  
ANOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y  
QUARENTA Y OCHO, Y SEIS-  
CIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.



Plaza, P. N. de A. y O.

Concedido por el Sr. Manuel de la Peña con fi-  
nombrado por fiscal de sumaria en la causa con  
el B. don franco de mendoza d. la demanda que  
ha puesto a los bienes de Vro Arceobispo don fr.  
Xpual de torres al otro lado que se le dio de sus  
autos = dice que han de ser dados por el Sr. de chus  
bienes de la dicha demanda y condenado en los tor  
El dicho B. don franco de mendoza por los in-  
tas y exorbitante de ella que se conuenie Pues si  
de siete mil y ochocientos estan los pessos para la ca  
a los indeudamente amparada de pe de cantidad  
tan fuera de rra con tiempo y justificacion como  
de ella misma se reconoce con evidencia y estando  
aparte los requisitos esenciales de derecho para  
que se me faltar demandas se admitan que se acordar  
to que ha via de preceder que el mismo demandante com  
pesso no ha lo como si era tambien que el llamado  
servicio fue el mismo premio y paga que mal se pide  
solio tanto se por la razon que se le da con los am  
mo diados que se han entendi de servir por el Arceobis  
po don de fuera de los onrificos tubo muchos commissio  
nes muy buenas y otros muchos aproucho muchas inue  
uenciones que ans ser anti no perseuerao tantos años  
como se pide en el servicio. Ademas que estos servicios  
siempre son sin interel salario ni de la corte. Antes lo  
licitando con feruore en dicho ministerio que como









23

0061

v.1  
f.61

Tureal.

SELLO, TERCEROVN REAL, AÑOS  
DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUAREN-  
TA Y SEIS, Y QUARENTA Y SIETE.

M P S

Responde



Yo D. Juan de mendoca presbitero en la causa, con los tenedores  
de bienes, y abbas de Vno Arceobispo, Maestro D. Juan Optual de torres  
Respondiendo al traslado, que me hizo de vna petition, del Licencia  
do, Don Juan manuel de Laguna, bonifaz, Vno fiscal nombrado pa-  
ra esta causa deo, que no tan solamente, sino debe mandar pagar de  
los dho bienes, Lacant. que tengo pedida, asi, por abex serui do  
adho Vno Arceobispo de capellan, como de cruzero, que esto es tan  
notorio, como publico, y notorio. Todo dho Reyno, y demas dho  
notorio, como publico, y notorio. Todo dho Reyno, y demas dho  
Lo tengo probado y justificado, con testigos de toda mayor obsecucion  
Sacerdotes y personas tales, que con qualquiera de las baltas a  
parado y o tercio, ademas de que la prueba contraria tam-  
bien corrobora mi derecho, que acpto, En lo favorable, y no, obta  
El dezir, que no tubo salario señalado, y que tube, otras como  
miencias, y lo demas que pasciere. Dho Vno fiscal, nombrado, so-  
mo tambien que pido cant. y de vna, para que se me mande pa-  
garalo, y las que asi tengo pedida, es tan justa, y mi-  
rada, que es lo mismo, que si me pudiera pagar, por la limosa  
de las misas que tanto tiempo di de, adho Vno Arceobispo, y en el  
seruido, de cruzero, por lo Vno, y otro, y seauia justa, se me  
pague o que yo siempre lo he con tanta buena fe porque los  
sufragos, de las misas, jamas se entienda lo celebrara vna  
cerdote, mens, que con la limosa, o renta, que para dho  
deles, citua, y aunque asi no se me señala para este effecto, a  
guadaba premia. y para mayor, como me tenia prometido.  
Esto reconozco mi ser, que como tengo probado, si tal vez, por un  
fermedad, o otro accidente, no podia, acudir, a dho misas  
misas de mi obligacion buscaba, otro Sacerdote, que por mi  
las dixese, lo qual se pagava yo de mi dinero, y si no me  
fuesse conocido, que asi, se me abian de pagar, por dho  
car, y el incargo, y otros, como, si siempre manifeste, a dho Vno  
Arceobispo, y otras personas, que le auian, y es mi que  
que esta satisfacion es tan justa, y debida, no necesita de  
combeno, y especial, ni particular, que ya en la, lo que  
el mas capellan, ganaban, como tambien



V.1  
f.61v.



AL  
CA  
OVAR  
Y  
SIE

Cada Miano, lo que si fue el oficio de cruzero, como yo seia, y  
las combeniençias, que se dize tribu, y el aboguedado, alcabo de  
tantos años de servicio, pobre y necesitado, pues otras no se ha  
nacen, como es notorio, en esta republica, y el no abey yo pedido  
semipagase, en vida de don Vn. Arceobispo, conocido es, que  
siendo mi superior y dando se yo qualquier disgusto, reu  
y ponia, acrecibir qualquier del arca, que se me dio, y los  
quedes pues aca a un pedido, se les pagara, tan poco se acruce  
xon, a hazerlo, en el dho tiempo, y yo se biera por dho  
señalado, la limosna de las misas, y sueldo de Cruzero, no  
necessitara, de Valizime, de prueba tan bastante, sino del y  
trimento, a que se llama, que siendo como es, lo vno, y otro, sea  
uicio general, como debe pagarse, con la pre lacion, Torado, que  
el derecho se permite, porque esta todo satisfecho, y  
quanto a la nullidad, que alega, hallara en el auto, y A.  
que mi demanda, se no sigue, a dho fiscal real, y alpro es  
rador, nombrado, por la dho alhacax, que la contel baron  
yalesaron, lo que se parecio combenir, en su defensa, y  
las mismas notificaciones, se hicieron, delante de prueba  
como delos demas artículos, con que se causa esta substanc  
ciada, legitimamente, por dho meritos, y lo mas que  
haze en mi favor

N. A. pido sup, que con esta dho en hazer, y provec, seguir  
que tengo pedido, y demandado, preparando me, a otra  
accedo a, pues es justicia que pido, Vostas &c

En demanda de Nicolas...

autos

en dho dho de dho...  
a dho dho de dho...  
a dho dho de dho...

Reuel Cor  
me el mil



Unreal.

0862



SELLO TERCERO, VNREAL, AÑOS  
DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUAREN-  
TA Y SEIS, Y QUAREN Y SIETE

Sentencia



En el Pleito que a entre el bachiller Don  
Francisco Lemendaga presbitero y mico de la  
Cruz su procurador de la una parte y  
de la otra los albaceas del maestro Don  
Juan Xptual de Torres difunto arcobispo que fue  
de este Reino y batolome Benitez en su nombre y el  
Ligenciado Don Juan Manuel de Sapeña bonifaz Relator  
de esta Real Audiencia fiscal nombrado en esta causa  
so bre lo que pretende contra los bienes del dho arco-  
bispo por el servicio que se le hizo en el oficio de crucero  
y mibar quedo como su capellan por dho no se lo  
pago nada de jno ni otro y lo demas pedido y deducido  
Por las Partes

Hallamos Agento a los autos y meritos de este  
que debemos absolver y absoluemos a los bienes albaceas  
del dho arcobispo pelo contra ellos pedido por el  
dho Bachiller Don Francisco Lemendaga y por  
esta nuestra sentencia definitiva asi lo  
Pronunciamos y mandamos sin costas Ligon-  
ciado Don Bernardino de Paulo Beltrande  
Gueua Jotoa Don Pedro Gonzalez de Guemes  
Ligenciado Don Diego de Baños Jotomayor

con  
con

Conunciase esta sentencia Por los señores pre-  
sidentes y señores de la Audiencia Real de esta  
magestad estando haciendo audiencia publica  
en la Ciudad de Santa Fe en nuebe de Julio de  
mil y seiscientos y cin quenta y cinco años y la  
notifique a batolome Benitez Por sus partes de  
Ligos Ligenciado Antonio de Aguado de Falcon de  
Lator Juan geronimo de Lombana Portero  
Don Antonio de Salazar Falcon

on  
n

Da  
ocho

Ante Salazar Falcon





Unreal:



SELLO TERCERO, VNREAL, AÑOS  
DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUAREN-  
TA Y SEIS, Y QUARENTA Y SIETE.

M. P. S. *Suplica* *Suplica*



El L<sup>to</sup> D. Fr<sup>co</sup> de mendocia presbitero en la causa con  
 Los bienes de V<sup>ro</sup> Arcebispo Don fr<sup>co</sup> D<sup>o</sup>ptonal de torres sobre  
 que de ellos seme pague tiempo de diez y ocho años, y nueve meses que  
 le sean personalmente, En el oficio de cruzero y tambien de cap<sup>o</sup> e  
 Nan Diciendo le encada semana del dho tiempo las misas y su fra-  
 gios que seme repartio dho, que por V<sup>ta</sup>. se pronuncio sentencia  
 En esta causa por la qual absuelve y da por libres a los bienes de dho  
 V<sup>ro</sup> Arcebispo de la justancia q<sup>o</sup> se pretendida. y odemas que con-  
 tiene de la qual por ser contraria ~~al derecho~~, hablando con el respecto  
 que debo suplico para ante V<sup>ta</sup>. para que se supla Termino y que los  
 Dhos bienes sean condenados a que seme pague de ellos la cantidad que  
 tengo pedida, por ser por el vno y otro derecho y por derecho titulo de  
 pretencion, como tengo alegado, y probado, y que a suar, Lo otro por  
 que el servicio que yo hize a dho V<sup>ro</sup> Arcebispo tan gran merced y tien-  
 po de cruzero nunca estos officios recomponen de salario señalado  
 En los libros de los Pr<sup>o</sup>ncipes ni se atiende, ni debe atender a la man-  
 satura de scripto quando es conocida esta verdad en lo publico, y es por  
 tanto desta Republica como tengo probado, que ratifico, y expreso  
 de nuevo y antes bien no siendo señalado, ni scripto salario y pagatan  
 Justa En semejantes actos tan veisimiles se debe disponer no solo para  
 ordinaria ari por la parte donde fue causada esta obligacion como por  
 ser yo Sacerdote honro bene merito y digno de dho officio y cargo  
 para que seme sea compensase lo menos como tengo pedido que en mi caso  
 Demis partes sirve a su señor con men<sup>o</sup> de opposicion que el derecho  
 debidas y q<sup>o</sup> el tubiere, señalado, de sueldo y mandada mente en los  
 libros no ganaba yo mas premio que el que se da con que no necesitaba  
 deberi ficarlo como esta en los actos, = Lo otro, juro a Dios y a Sta Cruz  
 y en verbo Sacerdotis, en la forma que mas el derecho me concede, no solo  
 de abax dho las misas, como vno de mis capellanes, de todo el dho tiempo, sino  
 que estando tal vez enfermo, o con ocupacion justa, ~~de mi corte~~ ~~cuando~~



Daba yo la Simona, a otro Sacerdote que la supliere / di verse por mi / Los  
tales dias dem' obliacion, como tambien tengo probado / pues todo contra  
tan justificado / que de nuevo en caso necesario / fuesen probas / y justifi-

ca  
de  
W. A. pido sup. mereciba en el dho grado y m. mereciba mas por  
razon de la que tengo dada, que fuesen como baxos / para que  
con vista de todo supliendo y recurriendo / dha sentencia condene  
alos dhos bienes / a que de ellos en primer lugar y grado preferiendo  
me sea gozado / enterado assi del acant. que morita la Simona  
de las dhas missas tan justamente debido, como el salario de dho ser-  
vicio de cruzero / tambien en consideracion de que por ser en esto ocupado,  
de se de ocurrir a otras inteligencias de mi comodidad / Todo lo pido  
cumplimiento de justicia / costas, y en lo necesario de

D. Don Diego de  
delas Vigas  
D. Juan de mendosa  
Hicieron fe y  
firmas

San

En la ciudad de santa fe a diez y seis de Julio de mill e seiscientos y cin-  
uenta y cinco años en audiencia publica ante los señores pre-  
sidentes y oidores de la audiencia Real de ungo esta represento  
esta Religion / Los dhos señores mandaron dar traslado  
a la otra parte / y lo notifique abasto lo me benite y por los abbates  
del Sena arcobispo =

Salazar



Un real.

0064



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS  
DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA  
Y SEIS, Y QUARENTA Y SIETE.

M. D. C.

*[Handwritten signature]*



Com. Beritoy Un. de los albaceas del dho. arco bispo  
 Mro. Don Fran. Espal de tomas con la causa que contra  
 los vienes sigue el Bto. Don Fran. de Mendoca presvit. en  
 Razon del Servicio q. pretende hizo adho dho. arco bispo.  
 Dijo q. se medio su lado de Vn repeticion de la f. contra.  
 En que dice expusa agravios contra las entencias de Vista  
 de sin embargo de lo que dice y aleja de que niega y contradice  
 lo que judicial no solo se debe confirmar de la sentencia  
 por ser justa ya dho. conforme sino q. se ad. ampliar con  
 el nando a la f. contra. En las costas de esta causa por lo  
 injusto de Vn repeticion q. lo era f. de siene lugar.  
 Por lo q. resulta de los autos en favor de dhos. vienes.  
 que era producido general del dho. y siguiente  
 Lo otro como consta de las probanzas hechas de Vn a p. parte  
 de la f. no sirbio al dho. arco bispo por salario ni por con  
 cierto ni las misas q. dice dize las dize por la intencion  
 del dho. arco bispo antes esta prohibido q. el dho. arco  
 bispo quando se le decian dhas misas por los sacerdotes.  
 de dufaba siempre de f. de las dize en su inter  
 cion propia q. q. las decian por la dho. arco  
 bispo de lo ordenaba expusan. q. entonces se les  
 dava la limosna de ellas con q. en lo uno y en lo otro.  
 se conoce el poco fundamento de la alegacion contra. jnd.  
 tener ninguno para q. esta causa se excusase a p.uel  
 ca que en la instancia de Vista hizo p. dhas causas







En real:

0065



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS  
DE MIL Y SEISCIENTOS Y OVAREN-  
TA Y SEIS, Y OVARENTA Y SIETE.



M. P. S.<sup>r</sup>

Pide conclusion de  
finitiva.

El bachiller don fran de mendosa Presbitero en la causa  
con los benditos de vuestro Arco bispo Maestro don  
fray christoval de Torres sobre q' terna pague mi servicio per  
sonal asi de erudero como de capellan. Digo q' el termino de  
la publicacion de testigos pasado es.

A V<sup>a</sup> A. L. Pido y suplico ay a esta causa por concluso y  
mande hacer como pedido tengo justicia y cobro.

Don fran de mendosa  
Nicolauz





v.1  
f. 65v.

78

En la Ciudad de Sevilla a treynta de  
Abril de mill e quatrocientos e cinquenta  
e cinco años en audiencia publica  
ante los señores oidores de la audien-  
cia real de su magestad de Sevilla de parte  
de la una parte e de la otra parte  
Yo notario publico de esta corte  
Benitez y al licenciado Don Juan Manuel de la  
Pena Bonifaz Por las Partes

Yo el Rey